

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 220

Martes 2 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 12 de Septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46.** («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de Noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio, de 4 de Noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a que atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término en las que figuren las super-

ficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º Si por la sequía o por alguna otra circunstancia, en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastrojos hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso sobre rastrojos, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que correspondá a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abohar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno

siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de Noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de Septiembre de 1945.  
Reñ.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio de Trigo.

2.400

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 19 de Septiembre de 1945 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1945-46.** («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Ilmo. Sr.: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar

adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres, y el señalamiento, en momento oportuno, de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de Octubre actual lo deberán comunicar a lo interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior,

en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de Noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas,

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos semillados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de Febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrá recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de Octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie, señalada para barbecho de estos cereales excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945) para que se

impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1945.  
Reñ.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2.439

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Repartos gremiales

##### CIRCULAR

Atenta siempre esta Administración a velar por los intereses del Tesoro, y muy particularmente a cumplir cuantas disposiciones se han dictado en materia de agremiación, se hace preciso que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y Base 34 de la ordenación de dicha contribución, se dé cumplimiento a cuanto se ordena en la presente circular, tanto por los contribuyentes de la capital como por los de la provincia, a cuyo efecto, una vez reunidos todos los industriales de una misma clase, previa convocatoria que efectuarán a tal fin, manifestarán a esta Administración, dentro del plazo de quince días, su conformidad en materia de agremiación o su disenso en caso contrario, y para ello se atenderán a las siguientes disposiciones:

Primera. Para que puedan constituirse en gremio, es necesario que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un mismo epígrafe y que integren aquél, exceda de diez. (Párrafo tercero, artículo 47 del Reglamento).

Segunda. Excediendo de dicho número, puede renunciarse expresamente a la constitución del gremio cuando la renuncia se formule por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35).

Tercera. Pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de los industriales, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas públicas, durante el mes de Octubre del año actual, y

Cuarta. Puede igualmente la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industrias no definidas como agremiables en el reglamento. (Párrafo segundo de la Base 54).

##### INDUSTRIAS AGREMIABLES

Todos los industriales de la tarifa primera comprendidos en los siguientes

epígrafes: 188, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 225 y 226.

Los industriales comprendidos en los epígrafes 318, 322, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 343, de la tarifa segunda.

Los comprendidos en la tarifa tercera, epígrafes 627, 628 y 636, y

Por último, los contribuyentes comprendidos en los epígrafes 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.025, 1.026, 1.027, 1.028, 1.035, 1.036, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051, 1.052, 1.054, 1.055, 1.056, 1.057, 1.059, 1.060, 1.061, 1.062, 1.063, 1.064, 1.065, 1.066, 1.068, 1.070, 1.074, 1.077, 1.079, 1.080, 1.082, 1.083, 1.084, 1.085 y 1.087 de la tarifa quinta.

Espero una vez más que, dado el interés que tiene esta Administración en cumplir con los preceptos reglamentarios establecidos, así como la buena fe y la obediencia que siempre han demostrado todos los buenos industriales en contribuir con su ayuda en la marcha y servicios que nos tiene encomendados el Estado, procurarán, por todos los medios a su alcance, llegar a conseguir la convocatoria a que antes se hace referencia, para que todos unidos puedan llegar a un mutuo acuerdo respecto a lo interesado en la presente circular.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1945.  
El Administrador de Rentas públicas,  
J. Muñoz.

2.475

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la riqueza rústica

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas de Pesquera de Duero, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, quedan expuestas al público en dicho Ayuntamiento, las 69 relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1945.  
El ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

2.523

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Quintanilla de Arriba

Formado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días y tres más, para efectos de reclamaciones contra el mismo.

Quintanilla de Arriba, 24 de Septiembre de 1945.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.467—1.295

#### Torrelobatón

Durante los días 4 y 5 del próximo mes, tendrá lugar en esta Casa Consis-

torial la cobranza de las cuotas del tercero y cuarto trimestres del año actual del repartimiento general de utilidades, por el recaudador de este Municipio don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Torrelobatón, 18 de Septiembre de 1945.—El alcalde, Eustaquio Martín.

2.520—1.296

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e Instrucción

##### VALLADOLID—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado en término de cinco días, a cuantas personas puedan dar razón sobre la persona a que pueda pertenecer una mula de las características que luego se dirán, que fué intervenida por la Guardia Civil de esta ciudad la noche del día de ayer en las proximidades del Barrio de España, la cual era conducida por un sujeto que luego se dió a la fuga, a cuyo individuo asimismo se cita en igual término para que comparezca al objeto de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 268 de 1945 sobre supuesta sustracción.

##### Señas del semoviente

Una mula, pelo negro, alzada de tres a cuatro dedos sobre la cuerda, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, bien puesta, en buenas carnes, cola larga, con cabezada y rondal de cuero.

Dado en Valladolid, a 17 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Santos Porres.

2.397

##### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación del Banco Hispano Americano, contra don Agapito del Peral y de la Maza, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en reclamación de 306.382,80 pesetas, y 35.000 más para pago de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos, promovi-

dos por el Banco Hispano Americano, contra don Agapito del Peral y de la Maza, representado aquél por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y el demandado en rebeldía, sobre reclamación de 306.382,80 pesetas de principal y 35.000 más para intereses, gastos y costas; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Agapito del Peral y de la Maza, y con su importe entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, de la cantidad reclamada de trescientas seis mil trescientas ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos de principal, más treinta y cinco mil para pago de intereses al cinco por ciento pactado, gastos y costas, a las que expresamente condeno a dicho deudor. Así por esta mi sentencia; que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal, dentro del término de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho demandado don Agapito del Peral y de la Maza, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.524—1.297

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

##### ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1942 al 1944 y pueblo de Pozal de Gallinas, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Mariano Fernández.—Débito, 24,73 pesetas.

Una tierra a las Lagunillas, polígono 40, parcela 11; linda al Norte, F. C. de Madrid a Medina; Sur, término de

Medina; Este, 10, Alvaro Reguero, y Oeste, término de Medina. Extensión, 84 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, Cirilo Alonso García. — Débito, 13,95 pesetas.

Una tierra al Lagartijo, polígono 35, parcela 46; linda al Norte, 47, Miguel Perdígón; Sur, 45, Miguel García; Este, 44, Melitón Martín, y Oeste, sendero de Lagartijos. Extensión, 28 áreas y 24 centiáreas.

Deudor, Patrocinio Bayón Rodríguez. Débito, 3,31 pesetas.

Una tierra a las Zambronas, polígono 31, parcela 176; linda al Norte, 172, Jorge Nieto; Sur, 159, Guillermo López; Este, 175, Aquilino Rodríguez, y Oeste, 177, Patrocinio Bayón. Extensión, 56 áreas y 48 centiáreas.

Deudora, Heliadora Cera. — Débito, 25,34 pesetas.

Una tierra a Correlamata, polígono 35, parcela 51; linda al Norte, 55, Justo Alonso; Sur, 50, Tomás Alonso; Este, José Ramón, y Oeste, 56, Municipio. Extensión, 98 áreas y 85 centiáreas.

Deudor, Cayo Domínguez. — Débito, 5,89 pesetas.

Una tierra a Valdelacosa, polígono 41, parcela 76; linda al Norte, raya de Pozaldez; Sur, Marcial Martín; Este, Antoliano Carretero, y Oeste, Francisco Martín. Extensión, 41 áreas y 76 centiáreas.

Deudora, María Fernández Devesa. — Débito, 19,24 pesetas.

Una tierra a Guardapolvo, polígono 34, parcela 55; linda al Norte, 53, Valeriano García; Sur, 25, Benedicto García; Este, 54, Antonina Giraldo, y Oeste, 56, Joaquín Zurdo. Extensión, una hectárea, 69 áreas y 45 centiáreas.

Deudora, Alejandra González. — Débito, 2,20 pesetas.

Un pinar a las Zambronas, polígono 31, parcela 131; linda al Norte, Gabina Pérez; Sur, Eugenio Palomo; Este, Joaquín Zurdo, y Oeste, Calixto de Río. Extensión, 28 áreas y 24 centiáreas.

Deudores, herederos de Teodoro Hernández. — Débito, 1,57 pesetas.

Una tierra a la Cuesta del Fardo, polígono 2, parcela 42; linda Norte, Miguel García; Sur, Isaías Alonso; Este, Francisco García, y Oeste, Raimundo Pérez. Extensión, una hectárea, 2 áreas, y 29 centiáreas.

Deudor, Saturnino Lorenzo. — Débito, 6,48 pesetas.

Un pinar a las Palomas, polígono 13, parcela 62; linda al Norte, M.<sup>a</sup> Paz Alonso; Sur, Felipe Lorenzo; Este, M.<sup>a</sup> Paz Alonso, y Oeste, Fernando Pérez. Extensión, una hectárea, 65 áreas y 3 centiáreas.

Deudor, Román Montes. — Débito, 9,65 pesetas.

Un prado a Gallegos, polígono 36, parcela 156; linda al Norte, 140, José Ramón Arango; Sur, cañada; Este, 136, Miguel Perdígón, y Oeste, Emilio Melgar. Extensión, 56 áreas y 48 centiáreas.

Deudor, Celestino Ramiro. — Débito, 10,27 pesetas.

Una viña a los Palos, polígono 30, parcela 118; linda al Norte, Consuelo Rincón; Sur, Consuelo Rincón; Este, Nemesio Palacios, y Oeste, Julián Lorenzo. Extensión, 55 áreas y 67 centiáreas.

Deudor, Eduviges Rodríguez. — Débito, 2,19 pesetas.

Un pinar al Rebollar, polígono 11, parcela 75; linda al Norte, Fructuoso Rodríguez; Sur y Este, Antonina Giral-

do, y Oeste, Eusebio Giraldo. Extensión, 55 áreas y una centiárea.

Deudor, Lorenzo Rodríguez Nieto. — Débito, 22,51 pesetas.

Una tierra al Escobar, polígono 36, parcela 103; linda al Norte, Miguel Perdígón; Sur, Ricardo Gutiérrez; Este, Felipe Alonso, y Oeste, Municipio. Extensión, una hectárea, 12 áreas y 98 centiáreas.

Deudora, Dionisia Rodríguez Nieto. — Débito, 14,47 pesetas.

Una viña a las Clixtas, polígono 36, parcela 79; linda al Norte, Tomás Alonso; Sur, Heliadora Pérez; Este, Lucinio Rodríguez, y Oeste, Bautista Gamarra. Extensión, 56 áreas y 48 centiáreas.

Deudor, Julián Sánchez o Sanz. — Débito, 2,77 pesetas.

Una tierra al Lagar, polígono 28, parcela 56; linda al Norte, término de Pozaldez; Sur, Donatila Plaza; Este, Policarpo Vicente, y Oeste, sendero de los Espejeros. Extensión, 13 áreas y 91 centiáreas.

Deudor, Félix Soba Medina. — Débito, 4,03 pesetas.

Una viña a Lagoverde, polígono 24, parcela 148; linda al Norte, desconocido; Sur, Juan Martín; Este, desconocido, y Oeste, Ángel Calles. Extensión, 13 áreas y 92 centiáreas.

Deudor, Lorenzo Tabera. — Débito, 7,24 pesetas.

Una tierra a Guardapolvo, polígono 34, parcela 67; linda al Norte, Luis Iscar; Sur, Cenón del Corral; Este, Policarpo Vicente, y Oeste, herederos de Mariano Hernández. Extensión, 42 áreas y 36 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pozal de Gallinas, 6 de Octubre de 1944. — Pablo Hernández.

2.521

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1941

al 1944 y pueblo de Bobadilla, se ha dictado la siguiente

**Providencia.** — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, Nieves Díez Huete. — Débito, 19,27 pesetas.

Una tierra al sendero del Alcón, polígono 12, parcela 15; linda al Norte, 12, Abundio González; Sur, 17, Daniel Sánchez; Este, 14, Germán de la Mora, y Oeste, camino de Arriba. Extensión, una hectárea, 45 áreas y 41 centiáreas.

Deudor, Francisco Pedraz Gutiérrez. Débito, 9,62 pesetas.

Una tierra al camino de Cervillejo, polígono 2, parcela 43; linda al Norte, 24, Ludgerico Sobrino; Sur, 44, Casimiro González; Este, 42, Matilde Pimentel, y Oeste, 68, Segundo Barragán. Extensión, 83 áreas y 62 centiáreas.

Deudora, Silvestre Gutiérrez. — Débito, 17,77 pesetas.

Una tierra de cereal a Fresno, polígono 17, parcela 5; linda al Norte, 6, Darío Alonso; Sur, 4, marquesa de Hestrosa; Este, camino de Fresno, y Oeste, término de Brahojos. Extensión, 2 hectáreas, 3 áreas y 58 centiáreas.

Deudor, Victorino Gutiérrez. — Débito, 3,14 pesetas.

Una tierra de cereal a San Matías, polígono 23, parcela 110; linda al Norte, 109, Bernardino Rodríguez; Sur, 63, Francisco de la Mota; Este, término de Velascávaro, y Oeste, 64, Gregorio Duque Martín. Extensión, 49 áreas y 44 centiáreas.

Deudora, viuda de Juan López. — Débito, 2,07 pesetas.

Una tierra de cereal al camino de Blasconuño, polígono 4, parcela 1; linda al Norte, camino de Madrigal; Sur, camino de Blasconuño; Este, 2, Faustino Villanueva, y Oeste, crúz, camino dicho. Extensión, 32 áreas y 72 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Bobadilla, 6 de Diciembre de 1944. — Pablo Hernández Monje.

2.527